

O R D E N A N Z A N° 734/89.-

Ramallo, 26 de octubre de 1989.-

V I S T O:

Que han culminado las tratativas salariales mantenidas entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales;

Que los proyectos elevados a la consideración de este Cuerpo Deliberativo se ajustan a las pautas generales establecidas para el total de los municipios de la Provincia de Buenos Aires; y

C O N S I D E R A N D O:

Necesario mantener en un justo nivel las retribuciones del Personal Municipal, de manera tal que el poder adquisitivo no se vea afectado;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Incrementase a partir del día 1° de octubre de 1989, el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gómendio", en un 20%, excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria".

ARTICULO 2°: Las remuneraciones que resulten de la aplicación de los incrementos que establece la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes Previsionales y Asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. Respecto a las retenciones destinadas al I.P.S., no deberá ser retenido el 25% sobre los incrementos, en virtud del radiograma N° 992 de la Comisión de Presupuesto e Impuestos de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: Establézcase una Bonificación NO Remunerativa para el Personal Municipal que determina el Art. 1°, en todos los casos en que la aplicación del 20% de incremento no llegue a cubrir la suma de **AUSTRALES VEINTE MIL (A 20.000,-)** y hasta ese monto mínimo, por lo que se aprueban las escalas incorporadas como ANEXOS I y II.

ARTICULO 4°: Modificase el Art. 3° de la Ordenanza N° 703/89 trasladándose a la liquidación de los haberes de DICIEMBRE de 1989, el descuento del 50% restante del anticipo de sueldo otorgado en el mes de JULIO de 1989.

ARTICULO 5°: Fijase con retroactividad al 1° de agosto de 1989, los siguientes valores para cada concepto de las Asignaciones Familiares, en

coincidencia con lo establecido para la Administración Provincial por
DECRETO N°4208/89.

ASIGNACIONES FAMILIARES

01) Cónyuge.....A	1.300,-
02) Por hijo y/o menor a cargo.....A	2.000,-
03) Por hijo disminuido físico y/o psíquico....A	2.000,-
04) Por familiar incapacitado a cargo.....A	2.000,-
05) Prenatal.....A	2.000,-
06) Por familia numerosa.....A	2.000,-
07) Adicional por hijo menor de 4 años (*).....A	2.000,-
08) Por Pre-escolaridad.....A	2.000,-
09) Por Escolaridad Primaria.....A	2.000,-
10) Por Escolaridad Media y Superior.....A	2.000,-
11) Por Matrimonio.....A	25.000,-
12) Por Nacimiento de Hijo.....A	20.000,-
13) Por adopción.....A	20.000,-

(*) NO CORRESPONDE PAGO CUANDO SE PERCIBA SUB-SIDIO POR PRE ESCOLARIDAD.-

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1989.**